

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 2077**

12 DE ABRIL DE 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para eliminar el tercer párrafo del Artículo 15 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2010, conocida como “*Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Económico de Puerto Rico*”, a los fines de eliminar la asignación presupuestaria suplementaria a la Corporación Pública de Supervisión y Seguro de Cooperativas “COSSEC”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Previo a la aprobación de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, conocida como “*Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*”, existía en Puerto Rico una multiplicidad de entidades públicas, cuasi-públicas y académicas relacionadas al cooperativismo. A modo de ejemplo, podemos mencionar: .i) la Administración de Fomento Cooperativo, .ii) la Oficina del Inspector de Cooperativas, .iii) el Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, .iv) la Corporación Pública de Supervisión y .v) Seguro de Cooperativas (COSSEC) que es el organismo encargado de fiscalizar y supervisar las cooperativas de ahorro y crédito y sus operaciones, productos y servicios y .vi) el Fondo de Inversión de Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP), que es la entidad corporativa responsable de promover el desarrollo económico mediante el fortalecimiento del movimiento cooperativo;

entre otros. Esta multiplicidad de organismos producía un funcionamiento inconexo que en su mayoría propiciaba la cancelación de esfuerzos.

Ante esta situación, se aprobó la Ley Núm. 247, *supra*, se creó la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, con el propósito de reorganizar, bajo una misma agencia, la COSSEC y el FIDECOOP como los componentes promotores y reguladores gubernamentales con inherencia en los asuntos de cooperativismo. Conforme a ello, se deroga la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y se elimina la Administración de Fomento Cooperativo y se transfiere el FIDECOOP a la COSSEC. De igual manera, se elimina la Oficina del Inspector de Cooperativas y se transfieren todas sus funciones, recursos y personal a la COSSEC.

A los fines de evitar que los cambios contemplados en la Ley Núm. 247, *supra*, tuvieran un efecto adverso sobre el FIDECOOP, se dispuso que la asignación presupuestaria correspondiente a la Oficina del Inspector de Cooperativas se mantuviera vigente durante tres años fiscales, como una asignación presupuestaria suplementaria a la COSSEC. Ante ello, se dispuso que la distribución de dicha asignación fuera de la siguiente manera:

- (1) 100% para el Año Fiscal 2008-2009.
- (2) 75% para el Año Fiscal 2009-2010.
- (3) 50% para el Año Fiscal 2010-2011.
- (4) 25% para el Año Fiscal 2011-2012.

No obstante, ante el llamado de nuestra Administración para que todas las agencias generaran las correspondientes economías, la COSSEC fue sumamente exitosa en esa gestión. Razón por la cual, no ha sido, ni será necesario, otorgar la asignación presupuestaria suplementaria dispuesta en la Ley Núm. 247, *supra*. Ante ello, procede la eliminación de las disposiciones correspondientes en la Ley antes mencionada. Esta Administración entiende que de esta forma se hace un uso más eficiente de los recursos del Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se elimina el tercer párrafo del Artículo 15 de la Ley Núm. 247 de 10 de
2 agosto de 2008, a los fines de eliminar la asignación presupuestaria suplementaria a la
3 Corporación Pública de Supervisión y Seguro de Cooperativas “COSSEC”, de modo que se
4 lea como sigue:

5 “Artículo 15. — Transferencia de Funciones, Recursos y Personal de la
6 Oficina del Inspector de Cooperativas a la Corporación.

7 ...

8 **[Es principio fundamental de política pública e intención expresa de esta**
9 **Ley que los cambios aquí contemplados no tengan efecto adverso alguno**
10 **sobre el Fondo de Seguro de Acciones y Depósitos manejado por la**
11 **Corporación. En atención a ello, se dispone para que la asignación**
12 **presupuestaria vigente para el presente año fiscal para la Oficina del**
13 **Inspector de Cooperativas se mantenga por los siguientes tres (3) años**
14 **fiscales como una asignación presupuestaria suplementaria a la**
15 **Corporación como sigue:**

16 **(1) 100% para el Año Fiscal 2008-2009.**

17 **(2) 75% para el Año Fiscal 2009-2010.**

18 **(3)50% para el Año Fiscal 2010-2011.**

19 **(4) 25% para el Año Fiscal 2011-2012.]**

20 ...”

21 Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2011.